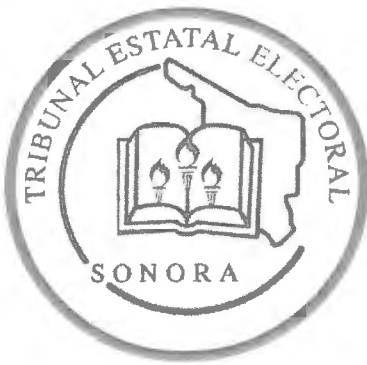


## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** JDC-SP-14/2025 Y ACUMULADOS.

**PARTES ACTORAS:** C. ANA RAQUEL JABALERA BELTRÁN Y OTRAS PERSONAS.

**AUTORIDAD PARTIDISTA RESPONSABLE:** MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SONORA Y OTROS.

### **PERSONAS INTERESADAS Y PÚBLICO EN GENERAL. -**

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA, INTERPUESTO POR LA CIUDADANA ANA RAQUEL JABALERA BELTRÁN Y OTRAS PERSONAS, MEDIANTE EL CUAL SE IMPUGNA: ***“La ilegal reanudación del Pleno Extraordinario del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Sonora del día 16 de marzo de 2025 e ilegalmente reanudado el día 13 de abril del presente año y los acuerdos marcados con los numerales 5, 7 y 8 ahí tomados...”***.

### **SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:**

***“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.***

*Visto el estado procesal que guardan los autos del presente asunto, así como los hechos notorios<sup>1</sup> para este Tribunal, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Federal, así como en la jurisprudencia número 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,<sup>2</sup> se procede a proveer lo conducente respecto al cumplimiento de la ejecutoria emitida con fecha doce de junio de dos mil veinticinco.*

*En la ejecutoria de mérito, se establecieron los efectos y puntos resolutivos siguientes:*

*“[...]”*

<sup>1</sup> Sirve como elemento de apoyo la jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro: **“HECHO NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO”**, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, así como el criterio I.3º.C.35K de rubro **“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”**, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373.

<sup>2</sup> De rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**; consultable en la página 580 y 581, de la compilación 1997-2010, Jurisprudencia tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1.

**NOVENO. Efectos.** Ante lo **fundado** del agravio identificado con el inciso a) en la presente sentencia en relación con la totalidad de las demandas de juicios de la ciudadanía, este Tribunal considera que se vulneraron los derechos políticos electorales de las personas integrantes del Consejo Estatal del partido político local en controversia, por lo tanto, resulta suficiente para **revocar** el acto impugnado, consistente en la emisión de la convocatoria para la reanudación pleno del Consejo Estatal del PRD Sonora, así como la sesión de reanudación y los asuntos ahí aprobados, y en consecuencia, dejar sin efectos la totalidad de los actos emanados de la misma.

Por lo cual, se **ordena** que, atendiendo los términos establecidos en sus Estatutos, así como lo razonado en el presente fallo, reponga el procedimiento de la sesión del pleno extraordinario del Consejo Estatal del PRD Sonora a fin de realizar sus trámites con apego a la normatividad partidista; debiendo informar a este Tribunal el cumplimiento de la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que esto ocurra.

Finalmente, **infórmese** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la presente resolución para los efectos conducentes a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 343, 344 y 345 de la LIPEES, se resuelve el presente bajo los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Por las consideraciones vertidas en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución, se declara **fundado** el agravio identificado con el inciso a) hecho valer por las partes actoras, en consecuencia:

**SEGUNDO.** Se **revoca** la convocatoria para la reanudación del pleno del Consejo Estatal del PRD Sonora, y la celebración del mismo, con base en lo analizado en el considerando **OCTAVO**, dejando sin efectos la totalidad de los actos emanados de la misma.

**TERCERO.** Cúmplase lo ordenado en el considerando **NOVENO**.

[...].”

De conformidad con constancias que obran en el presente expediente, dicha ejecutoria fue notificada a las partes, así como al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los días catorce y dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

#### **Firmeza de la ejecutoria cuyo cumplimiento se analiza.**

El dieciocho y diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se presentaron dos medios de impugnación en contra de la resolución de mérito; el primero, signado por Myrna Lorena Leyva Pérez, Rey Humberto Martínez, José Ruperto Celaya Jiménez, René Noriega Gómez y Yarelle Alejandra Rivera Leyva; en tanto que, el segundo, por Dacktyl Karina Padilla Avilés y Rafael Noel Leyva Ortiz; las cuales fueron registradas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con las claves de expedientes SG-JDC-469/2025 y SG-JDC-470/2025, respectivamente; dicha instancia federal, con fecha nueve de julio de dos mil veinticinco, emitió sentencia acumulando los citados asuntos y confirmando la resolución emitida en el expediente en que se actúa el doce de junio de dos mil veinticinco. Dicha determinación federal no fue impugnada en su oportunidad, por lo tanto, se tiene como firme y, en consecuencia, la resolución local.

En auto de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticinco, este Tribunal tuvo por recibido el expediente original del presente asunto, el cual fue devuelto por la citada Sala Regional Guadalajara al advertir que por su parte no quedaban diligencias pendientes por realizar.

#### **Remisión de constancias de cumplimiento.**

Las constancias remitidas en vías de cumplimiento de la ejecutoria que se califica son las siguientes:

- En auto del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se tuvieron por recibidas constancias remitidas por Gerardo Javalera Beltrán, en su entonces carácter de

*Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Sonora; mediante las cuales informó que con fecha del pasado treinta de abril, así como cuatro, veintiuno y veinticuatro de mayo, se realizaron diversos actos tendentes a dar cumplimiento a la diversa ejecutoria JDC-TP-01/2025 y acumulados, señalando que con los mismos, a su vez, ya se tenía por cumplida la sentencia del presente expediente.*

*Al respecto, este Tribunal advierte que tales constancias refieren a actos que, de conformidad con la ejecutoria emitida en el presente expediente, quedaron sin efectos, toda vez que ocurrieron con posterioridad al dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, con la pretensión de revocar y dejar sin efectos los acuerdos tomados por el citado Consejo Estatal en la sesión celebrada el trece de abril de dos mil veinticinco y en aras de dar cumplimiento a la sentencia del expediente JDC-TP-01/2025 y acumulados; no obstante, como se razonó en auto del diecinueve de junio del mismo año en el expediente de referencia, en virtud de los efectos retroactivos de la ejecutoria que aquí se califica, **dichas constancias no serán consideradas.***

- *En auto del cuatro de agosto de dos mil veinticinco, se tuvieron por recibidas constancias remitidas de manera conjunta por Romeo Monteverde Estrella y Mirna Lorena Salido Soto, respectivamente en sus entonces calidades de Vicepresidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Sonora, ostentándose además el primero de los mencionados en funciones de Presidente de dicho órgano partidista; mediante las cuales informaron que en el mes de julio de dos mil veinticinco, se realizaron diversos actos tendentes a dar cumplimiento a la sentencia emitida en el presente expediente, así como a la diversa ejecutoria JDC-TP-01/2025 y acumulados; correspondiendo a lo siguiente:*
  - a) *El día veintisiete: Publicación en el periódico "El Imparcial" de Convocatoria para las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veinticinco, a fin de reanudar el Pleno Extraordinario del multicitado Consejo Estatal, instalado el pasado dieciséis de marzo, indicándose el lugar donde habría de celebrarse.*
  - b) *El día veintinueve: Publicación en el periódico "El Imparcial" de notificación de cambio de fecha y lugar de la convocatoria previamente descrita, quedando para las nueve horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, indicándose la nueva ubicación donde habría de celebrarse.*
  - c) *El día treinta: Notificación de aviso de cambio de sede para el pleno de referencia, señalando que el domicilio que ocupa la referida Mesa Directiva sería la nueva ubicación donde habría de celebrarse y haciéndose constar que tal notificación se fijó en la misma fecha en el lugar donde anteriormente se había convocado, así como en el correspondiente a la oficina de la Dirección Estatal Ejecutiva del instituto político de mérito, asimismo, diversas fotografías atinentes a dicha diligencia, así como en el propio lugar donde finalmente se celebraría el pleno de referencia.*
  - d) *El día treinta y uno: Acta de reanudación del Pleno del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Sonora realizado el dieciséis de marzo de dos mil veinticinco; de la que se desprende, entre otras cuestiones que, se aprobó la Convocatoria a Elección Universal de Consejeras y Consejeros Estatales del PRD en*

Sonora; asimismo, adjuntan lista de asistencia a dicho acto, así como dicha convocatoria con fecha de emisión del mismo día.

- En auto del veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, se tuvieron por recibidas constancias remitidas de manera conjunta por Gerardo Javalera Beltrán, Romeo Monteverde Estrella y Mirna Lorena Salido Soto, respectivamente en sus entonces calidades de Presidente, Vicepresidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Sonora; mediante las cuales informaron que en el mes de agosto de dos mil veinticinco, se realizaron diversos actos tendentes a dar cumplimiento a la sentencia emitida en el presente expediente, así como a la diversa ejecutoria JDC-TP-01/2025 y acumulados; correspondiendo a lo siguiente:
  - a) El día veintiuno de agosto: Emisión de Convocatoria para la reanudación del Pleno Extraordinario del multicitado Consejo Estatal, instalado el pasado dieciséis de marzo, a celebrarse el día veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco.
  - b) El día veinticuatro de agosto: Acta de reanudación del Pleno del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Sonora realizado el dieciséis de marzo de dos mil veinticinco; de la que se desprende, entre otras cuestiones que, se aprobó la Convocatoria a Elección Universal de Consejeras y Consejeros Estatales del PRD en Sonora; asimismo, adjuntan lista de asistencia a dicho acto, así como la referida convocatoria con fecha de emisión del mismo día.

Finalmente, es de precisarse que, es un hecho notorio para este Tribunal que, a la fecha, los actos anteriormente descritos no se encuentran sujetos a litigio.

#### **Calificación de cumplimiento.**

Analizadas que fueron las constancias que obran en el presente expediente, este Tribunal **tiene por cumplido lo indicado en el punto resolutivo tercero de la resolución de fecha doce de junio de dos mil veinticinco**; toda vez que la autoridad partidista responsable atendió lo ordenado en relación con la reposición del procedimiento de la multicitada sesión del pleno extraordinario del Consejo Estatal del PRD Sonora.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo y por oficio al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos a que haya lugar.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA ALEJANDRA VELARDE FÉLIX, EL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y LA MAGISTRADA ANA MARIBEL SALCIDO JASHIMOTO, ANTE LA SECRETARIA GENERAL ADILENE MONTOYA CASTILLO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. CONSTE. "FIRMADO".**

**POR LO QUE, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE NOTIFICA A LAS PERSONAS INTERESADAS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, EL AUTO DE CALIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL EL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL EXPEDIENTE JDC-SP-14/2025 Y ACUMULADOS, POR**

**MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTIZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 337 Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO SE SONORA. DOY FE.**

*Ana De La Ree*  
**LIC. ANA TERESITA DE LA REE GARCÍA  
ACTUARIA EN COMISIÓN**

